AÑO DE 1857. Martes 17 de Febrero. NUMERO 21.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 76.

En la Gaceta correspondiente al dia 10 del actual número 1.499 se halla la Real órden circular que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones.

Para evitar estos perjuicios, seria preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos, cuya medida innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaria consigo inconvenientes de no escasa importancia.

Enterada la Reina (q. D. g.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos; habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.=Seijas.=Sr. Regente de la Audiencia de.....

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento y fines que en ella se espresan. Orense 16 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA *de la provincia de Orense.*

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO PARA 1857.

Según resulta de los partes dirigidos á esta Administracion principal por los Ayuntamientos de la Provincia, en todos ellos se halla ya terminada la rectificacion de sus amillaramientos y demas datos que han de servir de base para la derrama individual de los cupos de la contribucion territorial del corriente año. En vista de esto y de que segun lo manifestado por la Direccion general de Contribuciones, muy pronto se fijará el presupuesto general de ingresos, y por consiguiente se sabrá el cupo que corresponde á esta provincia por la espresada contribucion; esta oficina ha creido conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos con objeto de que preparen los trabajos necesarios para la ejecucion de los repartimientos individuales, á fin de que á su debido tiempo no sufra el menor entorpecimiento ni dilacion este interesante servicio, y eviten la responsabilidad que les impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que irremisiblemente se les exigirá si por cualquiera causa dilataren dicha ejecucion.

Para conseguirlo así y que haya el debido acierto y uniformidad en los indicados trabajos, la Administracion espera que los Ayuntamientos observen las advertencias y reglas siguientes:

1.ª Tan pronto reciban el Boletin oficial de la provincia en que se inserte esta circular, darán principio á la formacion del repartimiento, estampando los nombres de los contribuyentes y la riqueza imponible de cada uno de ellos, y redactarán los estados y demas documentos de que mas adelante se hará mencion.

2.ª Con arreglo al adjunto modelo núm. 1.º, los forasteros han de figurar los primeros, con entera separacion de los vecinos, unos y otros con sus respectivos números de órden y todos á escepcion de los bienes nacionales, por el riguroso alfabetico de nombres; cuidando muy particularmente de no alterarle en lo mas mínimo.

3.ª Cuando los hacendados forasteros, tengan sus apoderados ó administradores dentro del distrito municipal, se espresará el nombre y apellido de estos.

4.ª Tambien se espresarán precisamente los nombres de los Ayuntamientos de donde son vecinos dichos forasteros; y no los de las parroquias ó lugares como algunos acostumbran á hacerlo en sus repartimientos.

5.ª Con respecto á los contribuyentes vecinos, por ningun pretesto dejará de expresarse el nombre de la parroquia en que viven, no el del lugar.

6.ª Para evitar la confusion y dudas que en muchos casos produce la igualdad de nombres y apellidos, siempre que en una misma parroquia haya dos ó mas contribuyentes que tengan el mismo nombre y apellido, se espresará precisamente el segundo apellido ó materno; y si, lo que no es muy comun, pero que puede suceder, hubiese dos que tuviesen el nombre y ambos apellidos iguales, se espresará el lugar en que viven ademas de la parroquia, y cualquiera otra circunstancia por la cual se distingan.

7.ª El primer contribuyente que en todos los repartimientos ha de figurar con los forasteros, ha de ser el Estado ó bienes nacionales; por todos los que con diferentes denominaciones radican en cada distrito municipal; subdividiéndolos para la debida claridad y que no haya entorpecimiento en el abono de las contribuciones que les correspondan, en la forma que espresa el modelo citado.

8.ª Los Ayuntamientos y juntas periciales deben tener muy presente, y sobre esto llama muy particularmente su atencion esta oficina, que la riqueza de los distritos municipales no puede alterarse continuamente como con notable abuso se ha hecho en algunos figurando una cantidad en un año y otra diferente en el siguiente, sin que sirva de disculpa para estas infundadas alteraciones, la diferencia de precio de los artículos de produccion ni las cosechas buenas ó malas; pues para eso, al formar el amillaramiento y valuar el producto de las diferentes clases de terrenos y cultivos, ha debido tomarse el término medio ó año comun de un periodo de cinco á diez años; durante los cuales no podrá menos de haberse esperimentado los accidentes prósperos ó adversos á que naturalmente está sujeta la produccion, y habrá habido por consiguiente cosechas abundantes, medianas y escasas; y precios altos, regulares y bajos. Tampoco debe de alterarse la riqueza por la pérdida parcial ó total de las cosechas, producida por accidentes ó calamidades imprevistas y estraordinarias, como son pedriscos, incendios, inundaciones etc.: pues en estos casos debe de acudirse á los medios que marcan las instrucciones para obtener el perdon ó rebaja de la contribucion, segun la importancia de la pérdida.

9.ª Como consecuencia de lo que se advierte en la regla anterior y en cumplimiento de lo que previenen los reglamentos, instrucciones y órdenes que rigen en la materia; toda vez que la riqueza que figura en los repartimientos del año próximo pasado ha sido consentida y aprobada por los Ayuntamientos respecto á que no han reclamado de agravio, se advierte á los mismos y á las Juntas periciales, que no se aprobarán los repartimientos en que la riqueza baje de la que figura en los del año de 1856; con la sola escepcion del producto de las fincas expropiadas forzosamente ó enajenadas voluntariamente por sus dueños para objetos de utilidad ó servicio público, que no esten sujetos á contribuir como son los que se espresan en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: cuyo pro-

duejo deberá bajarse del de los respectivos contribuyentes y del total del distrito.

10.° La riqueza individual tampoco ha de sufrir otras alteraciones que las que produzcan las traslaciones de dominios; esto es, las bajas procedentes de ventas, cesiones, espropiaciones forzosas etc. y los aumentos por compras, herencias, etc.: de modo que á escepcion de las espropiaciones forzosas y enagenaciones de fincas para objetos que esten exentos de contribuir, lo que se baje á unos contribuyentes, ha de aumentarse á otros. Para justificar dichas alteraciones, se acompañará indispensablemente al repartimiento, el resultado de la rectificacion del amillaramiento, redactado con entera sujecion al modelo adjunto número 2.°

Al repartimiento han de acompañar los documentos siguientes:

1.° Nota del número de reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento por los contribuyentes, segun el modelo núm. 3.°

2.° Estado de contribuyentes clasificados por el órden de cuotas, segun modelo núm. 4.°

3.° Nota del número de propietarios, colonos y ganaderos del distrito municipal, segun el modelo núm. 5.°

4.° Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente de contribucion, segun modelo núm. 6.°

5.° Clasificacion de la procedencia de la riqueza con que figuran en el repartimiento los bienes nacionales, redactada en la forma que espresa el modelo núm. 7.°

Se advierte que no se admitirá ni aprobará ningun repartimiento al que deje de acompañarse cualquiera de los documentos que quedan espresados, ó que tanto aquel como estos no vengan redactados con entera sujecion á los modelos respectivos: y que los ayuntamientos que incurran en estas faltas, serán responsables del atraso que por efecto de ellas sufra la cobranza.

Esta administracion recomienda á los ayuntamientos y juntas periciales la mayor actividad en los trabajos preparatorios que deja mencionados; pues que de este modo, verificada que sea la derrama del cupo provincial entre los distritos municipales no les quedará otra cosa que hacer que la distribucion de estos entre los respectivos contribuyentes, segun la riqueza liquida de cada uno y el tanto por ciento que les corresponda; operacion fácil y sencilla que quedará muy pronto terminada.

Orense 10 de Febrero de 1857.= *Antonio Sierra.*

MODELO NUM. 1.°

PROVINCIA DE ORENSE. DISTRITO MUNICIPAL DE

		Rs. vn.
Cupo de contribucion señalado á este distrito para el año de 1857.		10000
Recargos para gastos de interés comun........	Municipales..... 2000 / Provinciales.... 800	2800
		12800
Idem para cubrir partidas fallidas y perdones..............................		600
		13400
Uno por ciento sobre el total que antecede para fondo supletorio......		134
		13534
Tres por ciento de esta suma para gastos de cobranza y entrega de la misma en las cajas del Tesoro............................		406
Total que hay que repartir..............		13940

Riqueza imponible del distrito segun el amillaramiento.

	Rústica.	Urbana.	Ganadería	Total.
De bienes nacionales y hacendados forasteros que no pagan gastos municipales, con inclusion de las rentas, foros, etc. que estos perciben				
De vecinos, colonos y forasteros con casa abierta que concurren al pago de dichos gastos, con inclusion tambien de las rentas, foros, etc. que estos perciben				
Total				

Tanto por ciento con que sale gravada esta riqueza por todos y cada uno de los conceptos arriba espresados.

	La de forasteros.	La de vecinos.
Por el cupo principal		
Por el recargo para gastos municipales.. ..		
Por id. para los provinciales................		
Por id. para fondo supletorio.................		
Por id. para partidas fallidas y perdones....		
Por id. para premio de cobranza y conduccion de caudales		
Total gravámen		

REPARTIMIENTO individual que forma el ayuntamiento de este pueblo de los espresados (la cantidad en letra) reales al respecto (en letra) por 100 para los bienes nacionales ó del Estado y hacendados forasteros y del (en letra) por 100 para los de vecinos, colonos y forasteros con casa abierta.

Núm. de órden	Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados si los tienen.	Pueblo de su vecindad.	Bienes por que contribuyen		Producto anual imponible de cada uno	Cuota de contribucion anual. Rs. cts.	Corresponde á cada trimestre. Rs. cts.
	FORASTEROS.						
	Bienes Nacionales.						
1.°	Bienes del Estado.	»	Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	900 / 20 / »	920		
2.°	Bienes del clero regular	»	Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	1000 / 200 / 100	1300		
3.°	Bienes del clero secular	»	Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	3100 / 270 / 100	3470		
4.°	Bienes de beneficencia	»	Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	1200 / 190 / »	1390		
5.°	Bienes de propios.	»	Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	» / 400 / 100	500		
6.°	Bienes de instruc. p.°		Por rentas y foros. / Por tierras........ / Por casas........	200 / » / »	200		
7.°	D. Alonso Rodriguez	Allariz.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros.	600 / 80 / 100	780		
8.°	D. Antonio Gonzalez. Su apoderado D.	Orense.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros.	» / » / 1000	1000		
9.°	D. Balbino Martinez.	Celanova	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros	» / » / 700	700		
10	D. Benito Alvarez.	Beade.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros.	1000 / 200 / 800	2000		
11	Conde de Su apoderado D.	Madrid.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros.	10 / » / 900	910		
	Total de forasteros.				13170		
	VECINOS del distrito municipal.						
1	D. Alonso Martinez Gonzalez.	Parroquia de Leirado	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	1000 / 120 / 400 / 100	1620		
2	D. Alonso Martinez Perez.	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	800 / 40 / » / 60	900		
3	D. Ambrosio Lopez Santos.	Parroquia de........	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	1500 / 110 / » / 80	1690		
4	D. Ambrosio Lopez Alvarez.	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	7000 / 400 / 800 / 500	8700		
5	D. Antonio Alvarez.	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	4000 / 180 / 400 / 200	4780		
6	D. Antonio Gonzalez.	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	5000 / 350 / 50 / 100	5500		
7	D.ª Balbina Rodriguez.	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	400 / 60 / » / 40	500		
8	Benito Sanchez	Id. de id.	Por tierras........ / Por casas........ / Por rentas y foros. / Por ganaderia	500 / 50 / » / 30	580		
	Total de vecinos				24270		

Resúmen del número de contribuyentes, riqueza imponible y del cupo anual y trimestral de contribucion y recargos.

11	Forasteros.	13170		
8	Vecinos.	24270		
19	Totales.	37440		

Distribuidos los (en letras) rs. á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto que queda señalado; resulta gravada la de bienes nacionales y hacendados forasteros con (en letra) rs. y céntimos, y la de vecinos con (en letra) rs. y céntimos: bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él le debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha espresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en a de de

Fecha y firmas de los individuos del ayuntamiento.

NOTA. El repartimiento deberá venir exactamente sumado en todas sus llanas sin enmiendas ni raspaduras; y las cantidades colocadas de modo que puedan sumarse sin dificultad.

MODELO NÚM. 2.°

PROVINCIA DE ORENSE. — DISTRITO MUNICIPAL DE

Contribucion territorial. *Año de 1857.*

Demostracion de las alteraciones que durante el año de 1856 ha tenido la riqueza imponible de los contribuyentes que á continuacion se espresan, cuyas alteraciones se han tenido en cuenta para hacer la valuacion de la riqueza con que figuran en el repartimiento del año de 1857 todo con referencia á la rectificacion del amillaramiento practicado por la Junta pericial y aprobada por el Ayuntamiento.

Número de órden en el repartimiento de 1856	1857	Contribuyentes forasteros.	Aumentos	Bajas.
		BIENES NACIONALES.		
	1.°	*Bienes del estado.*		
		Por los vendidos y redimidos......	»	600
	2.°	*Del clero regular.*		
		Por los vendidos y redimidos......	»	1,000
	3.°	*Del clero secular.*		
		Por los vendidos y redimidos...	»	1,800
				3,400
	7.°	D. Alonso Rodriguez. Por compras y ventas que hizo durante el año de 1856..........	120	80
	10	D. Benito Alvarez. Por bienes que heredó en este distrito..........	600	
		Por compras de bienes nacionales.	900	
			1,500	
		CONTRIBUYENTES VECINOS.		
	1.°	D. Alonso Martinez Gonzalez. Por rentas nacionales que redimió .	500	
	3	D. Ambrosio Lopez Santos. Por bienes nacionales que compró....	600	
		Por id. id. que redimió..........	1,000	
		Por ventas que hizo..........		120
		Por parte de una finca de que se le expropió para continuar la carretera ó camino vecinal de...		200
			1,600	320
	4	D. Ambrosio Lopez Alvarez Por adquisicion procedente de herencia	400	
		Por compras que verificó......... ..	180	
		Por una casa que está reedificando y no debe contribuir en este año.		250
		Por ventas que hizo.........		100
			580	350
	5	D. Antonio Gonzalez. Por bienes nacionales que redimió	400	
		Por el producto de una casa que reedificó y debe contribuir en este año, por haber cesado la exencion temporal..........	210	
			610	
90	»	D. Domingo Reguera. Falleció y sus bienes se han dividido entre diferentes herederos......		1,000
		RESÚMEN..............	4,910	5,150

Fecha.

Firmas de los peritos repartidores.

Aprobacion y firmas de los individuos del ayuntamiento.

NOTA. Por este mismo órden se irán poniendo las partidas de todos los contribuyentes forasteros y vecinos, cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion por cualquier concepto; cuidando muy particularmente de espresar el número que tenian en el reparto de 1856 y el que tengan en 1857, para que esta Administracion pueda hacer las oportunas confrontaciones.

Las Juntas periciales y Ayuntamientos deben de tener muy presente que todas las cantidades que se rebajen á un contribuyente por ventas, cesiones etc., que haya hecho; deben de aumentar precisamente á los que las hayan adquirido y no debe por esto aumentarse ni disminuirse la riqueza general del distrito.

En el mismo caso se halla la de los contribuyentes que hayan fallecido: pues si bien estos no deben de continuar figurando en los repartos, el importe de dicha riqueza se aumentará á la de sus herederos si ya constaban como contribuyentes, ó en otro caso los que lo sean principiarán á figurar como tales.

El producto valuado á los terrenos de que sus dueños hayan sido expropiados forzosamente para carreteras ú otro destino análogo, que no esté sujeto á contribuir, será baja definitiva para el contribuyente y lo será tambien en el total de la riqueza del distrito.

Por igual razon será aumento á la riqueza individual y á la total, el producto de las fincas rústicas ó urbanas que por cualquiera de las causas que espresan las leyes vigentes, hayan estado temporalmente exentas de contribuir y la exencion haya terminado.

MODELO NÚM. 3.°

DISTRITO MUNICIPAL DE — CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NOTA espresiva del número de reclamaciones particulares de agravio presentadas á este Ayuntamiento por los contribuyentes en vista del repartimiento de inmuebles del año de 18

	NÚMERO DE RECLAMACIONES. De forasteros.	De vecinos.
Por agravio en la regulacion de utilidades. . .		
Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento.		
Por indebida inclusion en el mismo.		
TOTAL.		
Atendidas como justas.		
Desestimadas por infundadas.		
Idem por no haberse presentado en tiempo oportuno.		
IGUAL.		

Fecha y firmas.

NOTAS. Las reclamaciones de agravio presentadas por los contribuyentes que hayan sido desestimadas, serán devueltas á los mismos en el acto de presentarse á recogerlas para que si no se conforman con la resolucion, puedan usar de su derecho.

Las que hayan sido atendidas como justas, se unirán á esta nota y al repartimiento, deshaciéndose los agravios por medio de una adicion á él.

MODELO NUM. 4.°

PROVINCIA DE ORENSE. — CONTRIBUCION TERRITORIAL. — DISTRITO MUNICIPAL DE

NOTA del número de contribuyentes de este distrito clasificada por el órden de cuotas en el corriente año de 18

	De 1 á 10 rs.	De 10 á 20	De 20 á 30	De 30 á 40	De 40 á 50	De 50 á 100	De 100 á 200	De 200 á 300	De 300 á 500	De 500 á 1000	De 1000 á 2000	De 2000 á 4000	TOTAL.
Núm. de contribuyentes.													
Importe de sus cuotas..													

Fecha y firmas.

MODELO NUM. 5.°

PROVINCIA DE ORENSE. — DISTRITO MUNICIPAL DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NOTA del número de propietarios colonos y ganaderos de este distrito municipal.

Propietarios de fincas rústicas.	
Idem de urbanas.	
TOTAL.	
Colonos.	
Ganaderos.	

Fecha y firmas.

NOTA. Se advierte que como colonos solo se han de comprender en la precedente nota, los que cultivan y llevan en arrendamiento alguna heredad ó hacienda y viven en ella.

MODELO NUM. 6.

FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE .... PUEBLO DE ....

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana de este distrito municipal exenta perpetua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme á los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perteneciente al término jurisdicional de este pueblo.

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

FINCAS RUSTICAS.

SITUACION.	CLASE.	CABIDAS = Fanegas de tierra.	PERTENENCIA	CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL. = Rs. vn.	PRODUCTO ó RENTA ANUAL = Rs. vn.
En el Caneiro............	Un prado.	1200	Al Estado.......	Para escuela de agricultura.	300,000	17,000
En Marinamansa.........	Un jardin.	600	Al convento de monjas de....	Por estar adyacente á dicho convento....................	400,000	15,000
En la Granja............	Idem......	1000	A la corona....	Por estar destinado á recreo.	160,000	4,000

FINCAS URBANAS.

SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL. = Rs. vn.	PRODUCTO ó RENTA ANUAL. = Rs. vn.
Calle de la Luna.........	Una iglesia.	Del pueblo........	Por estar destinada á iglesia parroquial..............................	800,000	»
Plaza mayor.............	Una casa....	A propios del pueblo...............	Por estar destinada á casa consistorial.............................	250,000	10,000
Calle de Sto. Domingo..	Un convento de monjas.	....	Por estar destinada al servicio de las mismas.........................	500,000	25,000

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

FINCAS RUSTICAS.

CUANDO CONCLUYE EL TIEMPO DE LA EXENCION.	SITUACION	CLASE.	CABIDA. = Fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION	VALOR CAPITAL. = Rs. vn.	PRODUCTO ó RENTA ANUAL. = Rs. vn.
20 de Agosto de 1880	Prado Alvar.	Viñedo..	100	D. Luis Gil......	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento...	12,000	600
2 de Febrero de 1872	Razamonde.	Montebajo	200	D. José Cid....	Por haber sido plantado de viñedo..............	100,000	5,000

FINCAS URBANAS.

CUANDO CONCLUYE EL TIEMPO DE LA EXENCION.	SITUACION	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION	VALOR. CAPITAL. = Rs. vn.	PRODUCTO ó RENTA ANUAL. = Rs. vn.
15 de Junio de 1859	Calle del Sol	Un almac.	D. Juan Diz.....	Por habersido reedificada.	300,000	14,000
1.° Enero de 1858	Calle del Villar.	Una casa.	D. Pedro Perez.	Por un año despues de haber sido reedificada.....	80,000	2,000

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTA. Se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para redactar el estado que antecede tengan muy presente los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de no omitir en él ninguna de las fincas que haya en el distrito exentas perpetua ó temporalmente de contribuir.

(Continuará el modelo núm. 7.)

ORENSE.—1857. Imprenta de D. Pedro Lozano.